

ORDENANZA N° 287/94

POR LA CUAL SE REGLAMENTA A LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS A TRACCIÓN MECÁNICA.-

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN,
REUNIDA EN CONSEJO;**

ORDENA:

CAPITULO I.

ELEMENTOS INTEGRALES

SECCION PRIMERA- ELEMENTOS MATERIALES

- **Art. 1º) Concepto:** Denomínese “Escuela de Conductores” a aquellas instituciones de carácter privado, que se dedican a la formación de conductores de vehículos de tracción mecánica.-----
- **Art. 2º) De los locales:** Toda escuela de conductores deberá estar instalada en locales que reúnan las debidas condiciones de higiene y limpieza, sean claros y espaciosos, tengan buena ventilación y dispongan de aseo independiente para ambos sexos. No podrá destinarse a tal fin las viviendas habilitadas.-----
Tales locales deberán tener, como mínimo, un despacho para el Director de la Escuela, un lugar adecuado para la información al público y una aula apropiada con material pedagógico.-----
La parte sanitaria deberá ser inspeccionada por el Departamento de Salubridad de la Municipalidad en forma periódica, o en cualquier momento cuando así lo disponga la Intendencia Municipal.-----
- **Art. 3º) Del material pedagógico:** Toda escuela de conductores deberá contar con los siguientes materiales pedagógicos: -----
 - a) Tableros murales con las señales reguladoras del tránsito.-
 - b) Maqueta mural magnética o mesa de circulación, con calles, cruces de distintas categorías y las señales precisas para poder plantear al alumno los diferentes casos que puedan presentarse en la circulación vehicular.-
 - c) Manual de tránsito que contenga todas las disposiciones vigentes en materia de circulación de vehículos de tracción mecánica.-
 - d) Escritorio, pizarrón, sillas con pupitre para 10 alumnos por lo menos.-
- **Art. 4º) Registro Particular: Material Pedagógico:** Para la enseñanza a aspirantes a obtener el Registro de Conductor de categoría PARTICULAR, la escuela deberá contar, además de los materiales mencionados en el artículo anterior, con: -----
 - a) Un vehículo (coche o camioneta) que esté asegurado contra todo riesgo.-
 - b) Un juego completo de herramientas para solucionar desperfectos comunes. Ejemplo: cambio de ruedas.-
- **Art. 5º) Registro Profesional: Material pedagógico.** Para la enseñanza a aspirantes a obtener Registro de Conductor de

categoría PROFESIONAL, la escuela deberá contar, además de los materiales citados en el Art. 3º, con :-----

- a) Órganos fundamentales de los automóviles como: Dirección, Diferencial, frenos hidráulicos, etc.-
 - b) Partes esenciales del motor, como: Cilindros, pistones, eje de levas, válvulas, carburador, bomba inyectora diesel, etc.-
 - c) Para las clases prácticas, el alumno podrá utilizar su propio vehículo correspondiente ala clase de Registro Profesional.-
- **Art. 6º) Registro de motocicleta: material pedagógico.** Para la enseñanza a aspirantes a obtener Registro de la categoría de MOTOCICLISTAS, la escuela deberá contar , sin perjuicio de los requisitos mencionados en el Art. 3º, con una motocicleta y herramientas indispensables para solucionar desperfectos comunes al uso del mismo.-
 - **Art. 7º) Habilitación:** Los vehículos mencionados en los artículos precedentes, deberán ser habilitados anualmente por el Departamento de Tránsito de la Municipalidad y estar en perfecto estado de limpieza y funcionamiento.-
 - **Art. 8º) Identificación:** Los vehículos dedicados a la enseñanza de la conducción, salvo las motocicletas, deberán ser de color amarillo y negro y llevarán en lugares visibles la inscripción AUTOESCUELA y la denominación comercial de la misma.
Está permitido la enseñanza en vehículos proporcionados por los mismos interesados en aprender a conducir, debiendo colocarse en los mismos una placa con la inscripción mencionada en el párrafo anterior cuando se encuentren circulando en la vía pública.-

SECCION SEGUNDA

ELEMENTOS PERSONALES.-

- **Art. 9º) De la apertura:** Para la apertura de las Escuelas Particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, éstas deberán reunir los requisitos establecidos en la sección primera de éste capítulo, además de: -----
 - a) Presentarse solicitud a la Intendencia Municipal firmado por el interesado que puede ser persona natural o jurídica, acompañado de los siguientes documentos:
 - Persona natural:**
 - 1.- Fotocopia autenticada de su Cédula de Identidad.
 - 2.- Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría más cercana a su residencia.
 - 3.- Certificado de residencia.
 - Persona jurídica:**
 - 1.- Copias de los Estatutos y Decreto de aprobación del mismo
 - 2.- Demás documentos exigidos por Ley.
- **Art. 10º) Del funcionamiento:** Para que las Escuelas de Conducción puedan entrar en funcionamiento deberán contar con un mínimo de un DIRECTOR – INSTRUCTOR autorizado por la Municipalidad a ejercer el cargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos siguientes.-
El propietario de la Escuela podrá ser su director y/o instructor su reúne los requisitos para ejercer esas funciones.-

Las denominaciones de la Escuela no deberá coincidir con otra ya existente, salvo que se trate de una sucursal.

La autorización del funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido pero podrá clausurarse por incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.-

- **Art. 11º) Del Director:** El reconocimiento para ejercer el cargo de Director deberá solicitarse a la Intendencia Municipal, adjuntando con la solicitud los documentos siguientes:-----
 - a) Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad Policial.
 - b) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría Policial más cercana a su residencia.-
 - c) Certificado del Juzgado de Faltas Municipales que acredite no haber sido sancionado con la suspensión o anulación del Registro de Conductor.-
 - d) Título de Bachiller Humanístico o su equivalente como mínimo.-
 - e) Certificado que acredite que el solicitante haya cursado estudios técnicos relacionados con la mecánica automotriz, o certificado de haber seguido, con aprovechamiento, algún curso de formación profesional relacionado con el automovilismo.-
 - f) Conformidad del propietario de la Escuela de Conducción.
 - g) El Director deberá ser mayor de edad.-

- **Art. 12º) De las Pruebas al aspirante a Director:** Las pruebas a las que serán sometidos los aspirantes por parte de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad son las siguientes:-----
 - a) Sobre conocimiento del vehículo y su parte motriz.
 - b) Sobre la enseñanza de conducción, seguridad vial, primeros auxilios en carreteras, métodos pedagógicos más idóneos para enseñar a conducir y modalidad más apropiada para desarrollar las clases prácticas.-
 - c) Desarrollo de un tema sobre las normas reguladoras de la circulación. La exposición podrá ser oral y comentada, o en test confeccionado sobre estas materias.-

- **Art. 13º) De la autorización y su revocación o suspensión:** A quienes superen las pruebas a las que se refiere el artículo anterior, la Intendencia Municipal les otorgará autorización para ejercer el cargo de Director. Tal autorización podrá ser revocada o suspendida, previo sumario, en los siguientes casos:-----
 - a) Cuando se acredita la falta de probidad moral o cualquier conducta constitutiva de delito.-
 - b) Si se acredita conducta grave aunque sea culposa, en materia relacionada con el uso o circulación de vehículos de tracción mecánica.-
 - c) Si se acredita la comisión reiterada a las normas de tránsito.-

- **Art. 14º) De los instructores:** La enseñanza de la conducción estará a cargo de INSTRUCTORES, que acrediten ser titulares con cinco años de antigüedad por lo menos, del Registro de Conductor correspondiente a la categoría de enseñanza que hayan de impartir.-

- **Art. 15º) De los requisitos para ser instructores:** Los interesados en ejercer el cargo de instructores de una escuela de conducción,

deberán presentar una solicitud a la Intendencia Municipal, adjuntando los siguientes documentos: -----

- a) Fotocopia autenticada de su Cédula de Identidad Policial.-
 - b) Certificado de Buena Conducta.-
 - c) Certificado del Juzgado de Faltas Municipales que acredite no haber sido sancionado con la suspensión o anulación de su registro de conductor.-
 - d) Título de Bachiller Humanístico o su equivalente como mínimo.-
 - e) Deberá también demostrar a través de pruebas escritas un completo conocimiento de las normas jurídicas vigentes que regulan el tránsito de vehículos y personas en la vía pública.
Si el instructor quiere obtener autorización para enseñar en la categoría “PROFESIONAL” deberá además demostrar poseer conocimientos de mecánica automotriz.-
 - f) Certificado médico que acredite no padecer enfermedades infecto contagiosas ni mental.-
 - g) Conformidad del propietario de la Escuela de Conducción.-
- **Art. 16º) Constancias de las autorizaciones:** La Constancia de autorización para ejercer el cargo de Instructor, serán extendidas en documento en el cuál esté inserta la fotografía del interesado, sus datos personales y de domicilio, escuela a la que pertenece, tipos de enseñanza que pueda impartir, fecha de expedición y firma del Director de Tránsito de la Municipalidad. La Constancia deberá ser renovada anualmente.-
 - **Art. 17º) Obligaciones del Instructor:** El instructor está obligado a llevar consigo la constancia de la autorización a que se refiere el artículo anterior, la documentación del vehículo y el Registro de Conductor de que sea titular, cuando imparta la enseñanza, debiendo exhibirlo cuando sea requerido por las autoridades policiales y/o municipales encargadas del control de tránsito.-
 - **Art. 18º) Revocación o suspensión de la autorización del instructor:** La autorización para ejercer como conductor de una Escuela de Conducción podrá ser revocada o suspendida, en forma igual y por las mismas causas previstas en el Art. 13º de esta Ordenanza.-

CAPITULO II

REGIMEN DE ENSEÑANZA.

- **Art. 19º) De los objetivos de la enseñanza:** Los objetivos de la enseñanza en las Escuelas de Conducción serán:-----
 - a) Instruir en el conocimiento y en la aplicación de las reglas generales de tránsito;
 - b) Crear y arraigar una conciencia social de responsabilidad en los conductores de vehículos a tracción mecánica.-
 - c) Instruirlos en la clásica seguridad en la conducción de automotores;
 - d) Adiestrarlos en la habilidad, teoría, práctica y hábitos necesarios para tal conducción;
 - e) Educar concientemente a conductores de vehículos a tracción mecánica para reducir el número de riesgos y accidente de tránsito.-

- **Art. 20º) Fases de la enseñanza:** La enseñanza de la conducción de vehículos automotores comprenderá las fases siguientes:-----
Primera: Señales y normas reguladoras del tránsito y educación vial.
Segunda: Constitución, funcionamiento y manejo de los mandos y elementos esenciales del motor, en este último caso, par el Registro de Categoría Profesional.
Tercera: Prácticas de conducción y circulación.-
- **Art. 21º) De las materias de enseñanza:** La enseñanza de cada una de las fases, deberá comprender todas aquellas materias, teóricas y prácticas, que interesa conocer al alumno para que su conducción en la vía pública sea eficaz y segura.-
- **Art. 22º) Obligación de presentar programa de enseñanza:** Toda escuela de Conductores deberá presentar con la solicitud de autorización de funcionamiento, y en cada caso tener expuesto al público, un programa detallado del ciclo completo de enseñanza de cada una de las fases señaladas y de acuerdo con la categoría del Registro para el cual se imparte la enseñanza.-
- **Art. 23º) Obligación de llevar Libro de Registro:** Las Escuelas de Conductores deberán llevar Libros de Registro en lo que consten los datos de los alumnos, el número de clases dadas a cada uno de ellos y los resultados obtenidos en los exámenes particulares que les haga la propia Escuela . estos libros deberán estar a disposición de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.-

CAPITULO III

DE LOS EXAMENES

- **Art. 24º) Del examen teórico práctico:** Los interesados en obtener un Registro de Conductor deberán dar un examen teórico y práctico sobre la forma de conducir automotores y disposiciones de tránsitos y señales. Los exámenes serán tomados por el personal especializado de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.-
Los que hayan aprobado el plan de enseñanza de la Escuela de Conducción, deberán igualmente ser examinados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.
Los exámenes serán acorde con la categoría de Registro de solicite.-

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

- **Art. 25º)** Las infracciones a las normas establecidas en esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 10 (diez) a 50 (cincuenta) salarios mínimos para actividades diversas no especificadas y cierre temporal o definitivo de ka Escuela, según la gravedad del caso.
- **Art. 26º)** Queda facultado la Intendencia Municipal a reglamentar la ejecución de la presente Ordenanza.-
- **Art. 27º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----

Firmando al pie de la misma: Abog. GLADYS CARRERA DE MEDINA
(Secretaria), **JUAN ANTONIO DIAZ DE VIVAR** (Presidente).-----

Encarnación, 18 de agosto de 1994.-

TENGASE POR ORDENANZA.- Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo establecido en el Art. 53º, de la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

LIC. MILCIADES LUGO BENITEZ (Secretario Municipal), **DR. LORENZO LUCIANO ZACARIAS** (Intendente Municipal).-----